

Bilbao, 13 de octubre de 2020

## MEDIDAS TRIBUTARIAS ADICIONALES URGENTES

### DECRETO FORAL 10/2020

En el Boletín Oficial de Bizkaia de 7 de octubre de mayo se ha publicado el [Decreto Foral Normativo 10/2020](#), de 6 de octubre, de medidas tributarias adicionales urgentes relacionadas con el COVID-19.

Este decreto incluye medidas relacionadas con la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades, el Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados y el Tributo sobre el juego.

A continuación, detallamos las **medidas más relevantes**:

#### 1. MEDIDAS EN EL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

- 1.1. **Pago fraccionado (Modelo 130):** Los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar en Hacienda Foral de Bizkaia el pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre de 2020.
- 1.2. **Prestaciones por cese de actividad:** Con efectos para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, los importes percibidos por las y los contribuyentes del IRPF, que ejerzan actividades económicas, en concepto de prestación por cese de actividad, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y de las prestaciones reguladas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, y en las disposiciones que, en su caso, regulen la prórroga de su vigencia temporal, tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas
- 1.3. **Exención del ingreso mínimo vital:** Con efectos desde el 1 de enero de 2020, se introduce un nuevo apartado 33 se declaran exentas las cantidades percibidas en concepto de ingreso mínimo vital regulado en Real Decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

## **2. DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO**

### **2.1. Dedución por creación de empleo.**

Aplicable tanto en IRPF como en el Impuesto sobre Sociedades:

El plazo de dos meses para volver a contratar a un número igual de personas trabajadoras desde la extinción de la relación laboral, dispuesto en el párrafo quinto del apartado 2 del artículo 66 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se ampliará en cuatro meses cuando la extinción de la relación laboral se haya producido en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

A efectos del cómputo del plazo de tres años contenido en el párrafo sexto del apartado 2 del artículo 66 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en relación con la aplicación de la deducción por creación de empleo, no se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, presumiéndose que concurre el requisito contemplado en dicho párrafo.

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.